

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022)

Referencia:	Interdicción
Solicitante:	Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho
Interdicto:	Rafael María Palacios Bello
Radicación:	2018 – 00105

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Requerir a la señora Luz Marina Palacios Rodriguez, para que en el término de cinco (5) días, presente nuevamente las cuentas relacionadas con la administración de la pensión del señor Rafael María Palacios Bello, de manera ordenada, cronológicamente, señalando con los predios a los cuales pertenece cada recibo público, allegue los contratos de arrendamientos, con los requisitos de Ley, adjuntando los soportes respectivos. -

Por secretaria compartir el expediente digital con la señora Luz Marina Palacios Rodríguez.

2. Teniendo en cuenta, que el Doctor DANIEL ANDRÉS MONCADA ANDRADE designado como apoderado en amparo de pobreza del señor Rafael María Palacios, mediante providencia datada del 6 de enero de la corriente anualidad, no aceptó el cargo, bajo argumentos de los cuales no allegó prueba alguna de conformidad con el inciso 3º del artículo 154 del C.G. del P., se encuentra que no justificó su rechazo acorde con la norma en cita, que en su tenor literal reza **“el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”**.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Comisión de Disciplina Judicial, para que se adelanten las diligencias a que haya lugar respecto del Doctor Daniel Andrés Moncada Andrade. Por secretaria procedase de Conformidad.

3. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P., se designa como apoderado judicial en amparo de pobreza al doctor **EDILBERTO PARRADO MORA**, para que represente al señor Rafael María Palacios Bello dentro del proceso de la referencia.

4. Adviértasele al abogado que el desempeño del cargo es en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Asimismo, indíquesele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (inciso 3º artículo 154 del C.G del P.).

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

**Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pacho - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23fe26a55aa21409dd244293225b494d944339323cec548f9f9d4e1dd3654b
55**

Documento generado en 24/02/2022 09:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>